

**C.
E.
I.
P.**

**I
N
F
A
N
T
A**

**E
L
E
N
A**

REGLAMENTO

DE

RÉGIMEN

INTERIOR

Título I

De la organización del centro

Capítulo I: Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente

Sección 1ª: Consejo Escolar

Sección 2ª: Claustro

Sección 3ª: Órganos de coordinación docente

Apartado 1.- Equipos de ciclo

Apartado 2: Comisión de Coordinación Pedagógica

Apartado 3: Tutores

Apartado 4: Otras funciones de coordinación

Capítulo II: Dirección del Centro

Título II

De los derechos y deberes de los alumnos

Capítulo I: Derechos de los alumnos

Capítulo II: Deberes de los alumnos

Título III

De los derechos y deberes de los profesores

Capítulo I: Funciones del profesorado

Capítulo I: Derechos de los profesores

Capítulo II: Deberes de los profesores

Título IV

De los derechos y deberes de los padres, madres y tutores legales

Capítulo I: Derechos de los padres, madres y tutores legales

Capítulo II: Deberes de los padres, madres y tutores legales

Título V

De los derechos y deberes del P.A.S.

Capítulo I: Derechos del p.a.s.

Capítulo II: Deberes del p.a.s.

Título VI

De las normas de convivencia del centro

Capítulo I: Disposiciones generales y normas de conducta

Sección 1ª: Disposiciones generales

Sección 2ª: Normas de conducta

Capítulo II: Faltas y sanciones

Capítulo III: Procedimiento sancionador

Sección 1ª: Procedimiento ordinario

Sección 2ª: Procedimiento especial

La educación en el Colegio Público Infanta Elena buscará el pleno desarrollo de la personalidad del alumno, mediante una formación humana integral, basada en el respeto a los principios básicos de convivencia y a los Derechos y Libertades fundamentales recogidos en la Constitución.

A la consecución de este fin deben contribuir no solo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas que se imparten en el centro, sino también, muy especialmente, el régimen de convivencia establecido en este documento, que pretende favorecer y asegurar:

a) Una adecuada organización de las estructuras del centro.

b) El respeto mutuo de alumnos, profesores, familias y personal no docente.

c) La existencia de una convivencia franca y cordial y una actitud de participación de todos los estamentos implicados en la actividad del centro.

d) La cooperación entre profesores, alumnos, padres de alumnos y personal no docente, regida por unas normas asumidas por todos de una forma responsable.

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL CENTRO

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

SECCIÓN 1ª: CONSEJO ESCOLAR

Artículo 1. El Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el órgano de participación en el gobierno del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

Artículo 2. Composición

La Composición del Consejo Escolar, por sectores, será la siguiente:

1. El Equipo Directivo:
 - El director del centro, que será su presidente.
 - El Jefe de Estudios.
 - El secretario, con voz pero sin voto, que actuará como secretario del consejo.
2. Sector de profesores.- 5 profesores elegidos por el claustro.
3. Sector de padres.- 5 representantes, 4 de ellos elegidos por el conjunto de padres, madres y tutores legales y 1 designado por la asociación de padres más representativa.
4. Sector de P.A.S. .- 1 representante.
5. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.- 1 representante, por designación.
6. Dada la edad del alumnado de nuestro centro, los alumnos estarán representados en el Consejo Escolar a través de los sectores de padres y de profesores. El canal ordinario para recoger sus inquietudes e intereses será a través del tutor. Excepcionalmente, cuando la situación lo requiera, el delegado de 6º curso podrá asistir a la reunión del Consejo, con voz pero sin voto, previa solicitud al Presidente del Consejo.

Artículo 3. Competencias.

El ámbito de competencia del consejo escolar es el especificado en el artículo 127 de la L.O.E. (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y asumirá, además, las siguientes funciones:

- Discutir y aprobar los programas y proyectos presentados por otras estructuras del centro.
- Los representantes de cada sector mantendrán informados a los componentes de la comunidad educativa de las decisiones adoptadas.

Artículo 4. Elección y renovación del Consejo Escolar

El procedimiento de elección y renovación del consejo escolar se ajustará a la normativa vigente (Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se establece el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y Ordenes Ministeriales de 29 de junio de 1994 y de 28 de febrero de 1996, que regulan la organización y el funcionamiento de estos centros).

Artículo 5.

1. Las reuniones ordinarias del consejo escolar se celebrarán en el día y hora que permitan la asistencia de todos sus miembros.
2. Las reuniones ordinarias serán convocadas al menos con una semana de antelación y la documentación que vaya a ser objeto de debate deberá estar a disposición de los consejeros en las dependencias del centro.
3. Cuando sea aconsejable, por la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán realizarse convocatorias extraordinarias con 48 horas de antelación.

Artículo 6. Comisiones

1. El consejo escolar del C. P. Infanta Elena podrá constituir en su seno las comisiones que estime oportunas, en las que siempre estarán presentes, al menos, un maestro, un padre de alumno y un miembro del equipo directivo
2. De forma permanente estarán constituidas las siguientes comisiones:

a) Comisión de convivencia

Composición:

- El director
- El Jefe de Estudios
- Un maestro
- Un padre de alumno

Funciones:

- Promover que las actuaciones del centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
- Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- Impulsar el conocimiento y la observación de las normas de conducta.
- Mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con las normas y pautas de actuación establecidas en la legislación vigente, y concretadas en este Reglamento de Régimen Interior.

- Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de la aplicación de las normas de conducta.
- Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar al menos dos veces a lo largo del curso y prestarle asidua asistencia en materia de convivencia.
- Colaborar en la coordinación de actividades complementarias en horario no lectivo.
- Colaborar en la organización y coordinación de actividades de carácter festivo (carnaval, día intercultural, fiesta de fin de curso,...) que contribuyan a mejorar la convivencia en el centro.
- Proponer al consejo escolar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas y velar por su cumplimiento.
- Promover relaciones de colaboración con otros centros e instituciones del entorno con fines culturales y educativos.

b) Comisión económica

Composición:

- El director
- El secretario
- Un maestro
- Un padre de alumno

Funciones:

- Velar por el correcto aprovechamiento de los recursos económicos del centro.
- Visar el presupuesto económico elaborado por el equipo directivo y la ejecución del mismo.
- Estudiar los presupuestos presentados para la compra de material o equipamiento cuyo coste supere 1.500 euros y elegir la oferta más adecuada.
- Aprobar los presupuestos del centro y las cuentas de gestión, informando de ello en la sesión ordinaria del Consejo Escolar inmediatamente siguiente.

c) Comisión de comedor

Composición:

- El director
- El secretario
- Un maestro
- Un padre de alumno

Funciones:

- Vigilar el funcionamiento del servicio de comedor.

- Proponer mejoras nutricionales, o cambios de menús.
- Realizar el seguimiento de la calidad del servicio.
- Estudiar las ofertas presentadas por las empresas de hostelería y decidir sobre la encargada de llevar a cabo el servicio.
- Resolver los conflictos y aplicar las sanciones a aquellas conductas que perjudiquen gravemente la convivencia en horario de comedor.
- Informar a las familias sobre las normas de funcionamiento del servicio de comedor.

d) Comisión de seguimiento del Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos

Composición:

- El director
- El Jefe de Estudios
- Un maestro
- Un padre de alumno
- El representante del Personal de Administración y Servicios
- El representante del Ayuntamiento.

Funciones:

- Colaborar en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Mejora y Extensión de los servicios educativos en el centro, en el marco de la Programación General Anual y en conexión con el Plan Local presentado por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- Colaborar, en su caso, con el Ayuntamiento en la resolución de la convocatoria y en la adjudicación de las ayudas económicas destinadas a facilitar la asistencia del alumnado a las actividades incluidas en el Plan.
- Velar por la coordinación y la calidad educativa de las actividades del Plan.
- Mantener reuniones periódicas destinadas a facilitar la coordinación interna, y con el Ayuntamiento y otras entidades e instituciones del entorno que intervengan en el desarrollo del Plan.
- Promover la participación del alumnado del centro en las actividades incluidas en el Plan.

SECCIÓN 2ª: CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 7. El Claustro de Profesores.

El Claustro es el órgano propio de participación de los maestros en el gobierno del centro, con la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del mismo.

Artículo 8.

El Claustro será presidido por el director y estará integrado por todos los profesores que presten servicios en el centro. Los profesores que en virtud de los acuerdos de colaboración con el Ayuntamiento desarrollen tareas docentes en el centro, podrán asistir a las reuniones del Claustro y participar, con voz pero sin voto, en sus deliberaciones.

Artículo 9.

1. Las reuniones ordinarias serán convocadas al menos con 48 horas de antelación, y la documentación que vaya a ser objeto de debate deberá estar a disposición de los profesores en las dependencias del centro.
2. Cuando sea aconsejable, por la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán realizarse convocatorias extraordinarias exentas de cumplir los requisitos especificados en el punto anterior.
3. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
4. Las sesiones tendrán una duración máxima de una hora continuándose, si fuera necesario, el día lectivo inmediatamente siguiente. De manera ordinaria, las reuniones tendrán lugar a continuación de la última sesión de la mañana

Artículo 10.

El ámbito de competencia del claustro será el especificado en el artículo 129 de la L.O.E. y asumirá, además, las siguientes funciones:

- a) Promover las actividades del centro.
- b) Facilitar un clima cálido y cordial que favorezca la vida académica y la acogida a los nuevos miembros que se incorporen al claustro.
- c) Anteponer los intereses de los alumnos a cualquier otro.
- d) Elaborar el Plan de Formación del profesorado del centro.
- e) Proponer a los coordinadores de ciclo y a los tutores.
- f) Elegir al representante del centro en el C.T.I.F.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

SECCIÓN 3ª: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

APARTADO 1º: EQUIPOS DE CICLO

Artículo 11.

Los equipos de ciclo agruparán a todos los maestros que impartan docencia en él, estarán supervisados por el jefe de estudios y serán los encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo.

Artículo 12.

El ámbito de competencias de los equipos de ciclo será el especificado en el artículo 39 punto 2 del R.O.C. y asumirán, además, las siguientes funciones:

- Realizar las programaciones de aula y velar por su cumplimiento.
- Coordinarse con los profesores de apoyo que intervienen en el ciclo.
- Elegir al coordinador, por un curso académico y proponer su designación al director del centro.
- Realizar las propuestas de adquisición de material para su ciclo.
- Decidir sobre la promoción de los alumnos al terminar el ciclo.
- Revisar y evaluar los proyectos curriculares.
- Elaborar y revisar los modelos de informes de evaluación que se entregan a las familias.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento del PEC, de la PGA y de las normas de convivencia en su ciclo.
- Realizar el seguimiento del Plan de Acción Tutorial.

Artículo 13.

Corresponden al coordinador de ciclo las siguientes funciones:

- Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar al Claustro las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de ciclo.
- Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo.
- Coordinar la enseñanza en el ciclo de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.
- Convocar las reuniones del equipo de ciclo.
- Coordinar el reparto de funciones dentro del ciclo.
- Coordinar las actividades complementarias.
- Responsabilizarse del material del ciclo.
- Levantar acta de las reuniones, donde se recogerán los acuerdos adoptados, y custodiar el libro de actas.

APARTADO 2º: COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 14.

1. La Comisión de Coordinación pedagógica del C. E. I. P. Infanta Elena estará compuesta por la totalidad de los miembros del claustro, pro tratarse de un centro con solo 9 unidades jurídicas.
2. De manera ordinaria, se reunirá con periodicidad semanal, asumiendo, además de los cometidos que le otorga el artículo 44 del R.D. 82/1996 (R.O.C.), las siguientes funciones:
 - Supervisar la elaboración, revisión y ejecución del programa de actividades complementarias y extraescolares.
 - Impulsar proyectos de innovación educativa.
 - Proponer al equipo directivo los criterios de elaboración del presupuesto anual.
3. En la elaboración de los horarios se garantizará que el representante del E.O.E.P pueda asistir a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

APARTADO 3º: TUTORES

Artículo 15.

Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el director, oído el claustro, y a propuesta del jefe de estudios, observando los criterios descritos en los puntos 73, 74, 75 y 76 de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (O.M. de 29 de junio de 1994).

Artículo 16.

Los tutores ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 46 del R.D. 82/1996 (R.O.C.):

1. Llevar a cabo la programación de aula.
2. Elaborar y desarrollar el Plan de Acción Tutorial.
3. Canalizar las inquietudes y expectativas de su grupo de alumnos.
4. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
5. Orientar y asesorar a los alumnos y a sus familias tanto sobre su proceso educativo como sobre sus posibilidades de desarrollo posterior.
6. Responsabilizarse del inventario, uso y conservación del material de aula.
7. Evaluar las actividades docentes y aplicar medidas correctoras en relación con el alumnado y con los elementos del proceso de enseñanza-aprendizaje.
8. Mantener informadas a las familias sobre el proceso educativo de sus hijos.

9. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, de forma especial, en su grupo.
10. Elaborar, con el asesoramiento y la colaboración del EOEP y de los profesores de apoyo, las adaptaciones curriculares a que hubiera lugar.

APARTADO 4º: OTRAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN

Artículo 17. Coordinador de la cooperativa de material.

En la primera reunión ordinaria del claustro, de cada curso escolar, el director designará, oído el claustro y a propuesta del jefe de estudios, a un profesor coordinador de la cooperativa de material, que será responsable de canalizar las solicitudes de material elaboradas por los tutores para su grupo de alumnos, así como de llevar la contabilidad de la cooperativa en colaboración con al menos 2 padres voluntarios y el secretario del centro.

Artículo 18. Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC.

En la primera reunión ordinaria del claustro, de cada curso escolar, el director designará, oído el claustro y a propuesta del jefe de estudios, un profesor coordinador de las Tecnologías de la Información de la Comunicación del centro, que desarrollará las funciones recogidas en el punto 18 de las I.O.F. (O.M. de 29 de junio de 1994).

Artículo 19. Representante en el C.T.I.F.

En la primera reunión ordinaria del claustro, de cada curso escolar, se procederá a la elección del representante en el Centro de Profesores y Recursos, que desempeñará las funciones recogidas en el punto 20 de las I.O.F.

Artículo 20. Representante en el Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos

En la primera reunión ordinaria del claustro, de cada curso escolar, se procederá a la elección del representante del Centro en el Plan Local de Mejora y Extensión de los servicios Educativos del Ayuntamiento, el cual asumirá las siguientes funciones

- a) Colaborar con el Ayuntamiento en la planificación de la oferta de actividades que se lleven a cabo en el centro en el marco del desarrollo del Plan Local.
- b) Mantener contactos regulares con el Ayuntamiento con el fin de conocer las actividades previstas en el Plan Local y contribuir a facilitar el desarrollo de las mismas en el centro.
- c) Facilitar el conocimiento por parte de los alumnos y de la Comunidad educativa del centro en general de las actividades incluidas en el Plan.
- d) Fomentar la participación del alumnado del centro en dichas actividades teniendo en cuenta sus intereses y necesidades educativas.
- e) Colaborar con el Ayuntamiento en la evaluación de las actividades y en la elaboración de la Memoria anual del desarrollo del Plan.

- f) Asistir ocasionalmente al desarrollo de las actividades del Plan que se lleven a cabo en el propio centro.
- g) Informar periódicamente al Consejo Escolar del centro acerca del desarrollo del Plan.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de convocatorias de becas o ayudas económicas destinadas a facilitar la participación del alumnado del centro en las actividades.

Artículo 21. Encargado de la Biblioteca

En la primera reunión ordinaria del claustro, de cada curso escolar, se procederá a la elección del encargado de la Biblioteca del centro, que asumirá las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizada la informatización de los fondos bibliográficos.
- b) Realizar propuestas de adquisición de nuevos fondos para la Biblioteca.
- c) Coordinar las actividades de la Biblioteca.
- d) Realizar el control y el seguimiento del préstamo de libros los alumnos y a los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Proponer y coordinar acciones encaminadas al fomento de la lectura.
- f) Proponer actividades a realizar en colaboración con otras Bibliotecas y estimulen la utilización de las mismas por parte de los alumnos.

Para facilitar el desarrollo de las tareas del encargado de la Biblioteca escolar se podrá contar con la colaboración de otro/s profesores, en función de la disponibilidad del centro. Asimismo, se facilitará desde la Jefatura de Estudios un horario de utilización de la Biblioteca para los alumnos del centro dentro de su horario lectivo.

Artículo 22.

El director del centro podrá designar, oído el claustro y a propuesta del jefe de estudios, a otros profesores para desempeñar aquellas tareas de coordinación, distintas de las anteriores, que permitan asegurar un mejor funcionamiento del centro.

Artículo 23.

En función de las necesidades horarias, los maestros que desempeñen tareas de coordinación podrán utilizar una hora lectiva y/o una hora complementaria para el desarrollo de estas funciones.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 24. El equipo directivo

1. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario.
2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.
3. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en el centro.
4. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.
5. El equipo directivo, previa consulta a los interesados y con su aceptación, podrá designar a algún/algunos maestro/s para desempeñar funciones concretas (colaboración con jefatura de estudios, biblioteca, ...).

Artículo 25. El Director

1. El Director es el representante de la Administración educativa en el centro.
2. Competencias del director
 - Ostentar la representación del centro.
 - Transmitir a la Administración educativa los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
 - Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
 - Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
 - Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
 - Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 15/2007 de 19 de abril, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes, y en consonancia con lo dispuesto en el Título VI de este Reglamento de Régimen Interior.
 - Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

- Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- Impulsar el nivel de participación de los padres.
- Revisar periódicamente los objetivos de la P.G.A. y del proyecto de dirección.
- Informar a la comunidad educativa de aquellas cuestiones que le puedan resultar de interés.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa

Artículo 26. Competencias del Jefe de Estudios

El ámbito de competencias del jefe de estudios será el especificado en el artículo 34 del R.D. 82/1196 (R.O.C.) y asumirá, además, las siguientes funciones:

- Coordinar el programa de actividades complementarias y extraescolares del centro.
- Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 15/2007 de 19 de abril, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes, y en consonancia con lo dispuesto en el Título VI de este Reglamento de Régimen Interior.
- Canalizar las demandas de evaluación psicopedagógica de alumnos/as, coordinando las actividades del EOEP en el centro y las de los profesores de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- Planificar las propuestas horarias y de utilización de los espacios escolares.
- Participar en la revisión de los objetivos de la PGA y del proyecto de dirección.
- Informar sobre las actividades culturales del entorno.

Artículo 27. Competencias del Secretario

El ámbito de competencias del secretario será el establecido en el artículo 35 del R.D. 82/1996 (R.O.C.) y asumirá, además, las siguientes funciones:

- Recoger las demandas de material del profesorado.

- Ampliar paulatinamente la informatización de la secretaría, siempre que esto sea posible.
- Informar periódicamente a los órganos colegiados de la situación económica del centro.
- Coordinar las funciones del personal voluntario que pudiera prestar servicios en el centro, en estrecha coordinación con el resto del equipo directivo.
- Asesorar al equipo directivo en relación con la compra de materiales, así como en la utilización de aquellos otros que lleguen al centro por otras vías.
- Participar en la revisión de los objetivos de la PGA y del proyecto de dirección.
- Participar en la gestión de los fondos de la cooperativa de padres del centro.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 28.

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Artículo 29.

Los alumnos tienen derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 30.

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

Artículo 31.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

Artículo 32.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 33.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

Artículo 34.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 35.

Los alumnos tienen derecho a que el centro escolar guarde reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de sus circunstancias personales y familiares.

Artículo 36.

Los alumnos tienen derecho a ser informados por los delegados de las cuestiones que les afecten a ellos, al centro, a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo 37.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 38.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo será canalizada a través del delegado de clase y del tutor del grupo.

Artículo 39.

Los alumnos podrán reunirse en el centro y utilizar sus instalaciones para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del PEC, con las necesarias precauciones para la seguridad de las personas y de las cosas. La petición se canalizará a través del tutor que, en coordinación con el jefe de estudios, les asignará horarios y espacios adecuados.

Artículo 40.

Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios en las actividades extraescolares del centro.

Artículo 41.

Los alumnos tienen derecho a ser oídos y respetados por la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 42 .

Los alumnos tienen como deber básico el estudio.

Artículo 43.

Los alumnos deben respetar el derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 44.

Los alumnos deben seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

Artículo 45.

Los alumnos deben asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

Artículo 46.

Los alumnos deben cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 47.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 48.

Los alumnos deben no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 49.

Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 50.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los materiales y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 51.

Los alumnos deben participar en la vida y en el funcionamiento del centro.

Artículo 52.

Los alumnos deben favorecer la socialización, la convivencia, el diálogo y los hábitos democráticos frente a actitudes violentas y de intolerancia.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I

FUNCIONES DEL PROFESORADO

Artículo 53.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
 - g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
 - i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
 - j) La participación en la actividad general del centro.
 - k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
 - l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 54.

Los profesores tienen derecho a ejercer las funciones de docencia e investigación haciendo uso de los métodos que consideren más adecuados, sin perjuicio de las orientaciones pedagógicas, planes y programas aprobados y de los principios constitucionales.

Artículo 55.

Los profesores tienen derecho a intervenir en todo aquello que afecte a la vida y a la convivencia del centro a través de los canales reglamentarios.

Artículo 56.

Los profesores tienen derecho a organizar y dirigir, sólo o en compañía de otros profesores, actividades que hayan sido aprobadas en la PGA.

Artículo 57.

Los profesores tienen derecho a ser oídos y respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 58.

Los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra, orientándose su ejercicio a la realización de fines educativos, de conformidad con la normativa vigente, y teniendo en cuenta el PEC.

Artículo 59.

Los profesores tienen derecho a ejercer los cargos académicos docentes para los que han sido designados.

Artículo 60.

Los profesores tienen derecho a impartir o no la enseñanza de Religión.

Artículo 61.

Los profesores tienen derecho a constituir Asociaciones que tengan como finalidad la mejora de la enseñanza, el perfeccionamiento profesional o la defensa de sus intereses, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 62.

Los profesores tienen derecho a elegir y ser elegidos como miembros de los órganos colegiados y unipersonales del centro, bajo las condiciones que marca la ley.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 63.

Los profesores deben cumplir las disposiciones sobre educación, cooperando con las autoridades educativas para conseguir una mayor eficacia educativa, en interés de los alumnos y de la sociedad.

Artículo 64.

Los profesores deben extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige la función educativa.

Artículo 65.

Los profesores deben aceptar y desempeñar los cargos académicos, docentes y de investigación para los que han sido designados.

Artículo 66.

Los profesores deben asegurar de manera permanente su propio perfeccionamiento científico y didáctico.

Artículo 67.

Los profesores están obligados a asistir a las reuniones de claustro y demás reuniones oficiales que hayan sido convocadas por el director, jefe de estudios o coordinador.

Artículo 68.

Los profesores deben llevar el registro de asistencia de los alumnos, así como el control de los trabajos de los mismos.

Artículo 69.

Los profesores deben fomentar la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 70.

Los profesores deben respetar la dignidad y la libertad de opinión de todos los miembros de la comunidad educativa, cuando estas opiniones no atenten contra los principios constitucionales.

Artículo 71.

Los profesores deben cumplir y hacer cumplir las normas de convivencia.

Artículo 72.

Los profesores deben oír, ayudar y corregir a los alumnos, aunque no sean de su tutoría, siempre que sea necesario.

Artículo 73.

Los profesores extremarán el cuidado en la puntualidad y deberán justificar las ausencias y retrasos ante el jefe de estudios.

Artículo 74.

Los profesores atenderán a los alumnos durante los periodos de recreo, pudiendo establecer turnos para ello siempre que se respeten las ratios profesor/alumno establecidas en la legislación vigente.

Artículo 75.

Los profesores no podrán ausentarse del colegio sin la debida autorización del director, una vez comunicado al jefe de estudios.

TÍTULO IV**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES
LEGALES DE LOS ALUMNOS****CAPÍTULO I****DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES****Artículo 76.**

Los padres, madres y tutores legales (en adelante utilizaremos el genérico "padres") tienen derecho a elegir y ser elegidos como miembros del consejo escolar.

Artículo 77.

Los padres tienen derecho a recibir información sobre el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 78.

Los padres tienen derecho a ser recibidos por los profesores, previa solicitud, dentro del horario establecido a tal fin.

Artículo 79.

Los padres tienen derecho a ser informados a principio de curso por el equipo de ciclo o por el tutor sobre la programación del curso y a recibir información conveniente sobre la marcha del alumno trimestralmente.

Artículo 80.

Los padres tienen derecho a colaborar con el resto de la comunidad educativa en la elaboración y perfeccionamiento del PEC, a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 81.

Los padres tienen derecho a recibir, en el momento de matricular a su/s hijo/s, información general sobre el funcionamiento del centro.

Artículo 82.

Los padres tienen derecho a asociarse mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente (R.D. 1533/1986 de 11 de julio).

Artículo 83.

Los padres tienen derecho a proponer, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, la realización de actividades complementarias organizadas por ellos mismos.

Artículo 84.

Los padres tienen derecho a recibir información y a participar en la gestión de la cooperativa de padres, en los términos que establezca el consejo escolar.

Artículo 85.

Los padres tienen derecho a colaborar en calidad de voluntarios en las actividades del centro, previa aprobación por parte del consejo escolar.

Artículo 86.

Los padres tienen derecho a ser oídos y respetados por la comunidad educativa

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

Artículo 87.

Los padres deben asumir la responsabilidad familiar en la educación de sus hijos, fundamentalmente en su dimensión socializadora, colaborando con el colegio en la exigencia del cumplimiento de las normas de convivencia.

Artículo 88.

Los padres tienen la responsabilidad de que sus hijos asistan diariamente y con puntualidad al colegio.

Artículo 89.

Los padres deben colaborar con el profesorado y con el centro en la educación de sus hijos, en aquellos aspectos que les sea solicitado.

Artículo 90.

Los padres deben justificar las ausencias o retrasos del alumno.

Artículo 91.

Los padres deben suministrar a sus hijos el material pedagógico que necesiten.

Artículo 92.

Los padres deben firmar el boletín informativo de notas que recibirán en cada evaluación.

Artículo 93.

Los padres deben acudir al centro con prontitud cuando sean citados por algún profesor.

Artículo 94.

Los padres deben comunicar al centro y de forma especial al tutor, aquellas circunstancias que aconsejen un tratamiento especial del alumno, tanto física como psíquicamente.

Artículo 95.

Los padres deben respetar la dignidad del alumnado, del profesorado, y de cuantas personas desarrollan su labor en el centro.

Artículo 96.

Los padres deben participar en la elaboración y revisión del PEC a través de sus representantes en el consejo escolar.

Artículo 97.

Los padres deben participar en la vida del centro, a través de los cauces reglamentarios.

TÍTULO V**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS****CAPÍTULO I****DERECHOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Artículo 98.

El P.A.S. tiene derecho a elegir y ser elegido como miembro del consejo escolar.

Artículo 99.

El P.A.S. tiene derecho a colaborar con el resto de la comunidad educativa en la elaboración y perfeccionamiento del PEC, a través de sus representantes en el consejo escolar.

Artículo 100.

El P.A.S. tiene derecho a colaborar, en calidad de voluntario, en las actividades complementarias del centro, previa aprobación del consejo escolar.

Artículo 101.

El P.A.S. tiene derecho a ser oído y respetado por todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 102.

El P.A.S. podrá proponer al consejo escolar la adopción de cuantas medidas considere oportunas para garantizar el mejor desarrollo de sus funciones, que serán las establecidas en sus respectivos estatutos laborales.

Artículo 103.

El P.A.S. tiene derecho a ser oído y respetado por la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

DEBERES DEL PERSONAL DEL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 104.

El P.A.S. debe ejercer las funciones que tiene encomendadas cooperando con el centro para conseguir una mayor eficacia educativa, en interés de los alumnos y de la sociedad.

Artículo 105.

El P.A.S. debe extremar el cumplimiento de las normas éticas por desarrollar su trabajo en un centro educativo.

Artículo 106.

El P.A.S. está obligado a asistir a las reuniones oficiales convocadas por el director o el secretario.

Artículo 107.

El P.A.S. debe cumplir las normas de convivencia y hacerlas cumplir en el ámbito de su competencia.

Artículo 108.

El P.A.S. debe respetar la dignidad y la libertad de opinión de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 109.

El P.A.S. debe justificar las ausencias o retrasos ante el secretario.

Artículo 110.

El P.A.S. no podrá ausentarse del colegio sin la debida autorización del director, una vez comunicado al secretario.

TÍTULO VI**DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES Y NORMAS DE CONDUCTA****SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 111.**

El establecimiento de unas normas básicas de conducta y de las correcciones a su incumplimiento que se hace en este Título debe entenderse como medio para conseguir un triple objetivo que facilite la convivencia en el centro:

- La creación de un ambiente cordial, agradable y distendido que facilite el crecimiento armónico de los alumnos.

- El respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- El respeto a los bienes comunes y privados, así como el cuidado de las instalaciones.

Artículo 112.

La resolución de los conflictos deberá primar el intento de corrección de las conductas negativas sobre las sanciones a las mismas, es decir, deberá tener fundamentalmente un carácter educativo y no meramente punitivo.

Artículo 113.

Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento dentro del recinto escolar y durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Asimismo podrán ser corregidos los actos contrarios a las normas de convivencia cometidos por el alumno que, aunque realizados fuera del recinto escolar, estén motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 114.

A efectos de la graduación de las correcciones, se considerarán paliativas o agravantes las siguientes circunstancias:

1. Circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La reparación espontánea del daño causado.
- d) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
- e) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.

2. Circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- c) Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el artículo 27 de este Reglamento.
- d) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- f) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

- g) La publicidad de la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- h) La incitación para realizar actos contrarios a las normas de convivencia.

SECCIÓN 2ª: NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 115.

Todos los miembros de la comunidad educativa cumplirán puntualmente el horario que tienen asignado. Los retrasos superiores a 10 minutos deberán ser justificados por escrito. La reiteración en la impuntualidad será tratada y, en su caso, corregida por el profesor-tutor y/o el Jefe de Estudios.

Artículo 116.

Durante el horario escolar, los alumnos solo podrán salir del colegio acompañados por familiares adultos, o con la debida autorización, escrita y entregada al tutor, de sus padres, madres o tutores legales.

Artículo 117.

Las entradas y salidas de clase se realizarán evitando gritos, carreras y empujones que pueden molestar a otras aulas y ocasionar accidentes. Para facilitarlos, los alumnos se agruparán por cursos cuando suene la sirena de entrada.

Artículo 118.

Se respetará la asignación horaria de espacios comunes (biblioteca, salas de informática, gimnasio, aula de Música, etc.) y patio de recreo.

Artículo 119.

Dentro de los edificios no se jugará con materiales (balones, cuerdas, ...) que puedan ocasionar daños o accidentes. Estos materiales podrán ser requisados por los profesores o el P.A.S. durante el tiempo que se estime oportuno.

Artículo 120.

Durante los cambios de hora no se podrá salir del aula sin autorización expresa del profesor.

Artículo 121.

Todos los miembros de la comunidad educativa respetarán y cuidarán los edificios, instalaciones, mobiliario, materiales educativos, elementos decorativos, etc. contribuyendo a la limpieza y el orden del centro. Los alumnos que individual o

colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 122.

Se evitará cualquier tipo de abuso de unas personas sobre otras, así como las peleas, insultos, burlas, etc.

Artículo 123.

Los alumnos deberán comunicar a sus padres o tutores legales toda la información que el centro les entregue, y la devolverán firmada por ellos cuando así se les solicite.

Artículo 124.

Los alumnos procurarán utilizar los servicios durante los recreos, evitando las interrupciones en clase.

Artículo 125.

Durante las clases, los alumnos prestarán atención al profesor, evitando interrupciones innecesarias de la clase, respetando el turno de palabra y manteniendo un tono de voz moderado.

Artículo 126.

Durante el desarrollo de las actividades programadas en el centro (tanto en las clases como en las salidas complementarias y extraescolares) los alumnos mantendrán una actitud correcta, no permitiéndose el uso de teléfonos móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier otro objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

Artículo 127.

Los alumnos deberán respetar la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en todo el recinto escolar o fuera de él durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 128.

Los días de lluvia, durante el recreo, los alumnos permanecerán en las aulas, o dentro del gimnasio, o en las superficies cubiertas del patio, acompañados por un profesor.

Artículo 129.

Las actividades complementarias con coste económico para las familias, aprobadas en la P.G.A., se suspenderán en caso de que haya algún alumno que sin justificación objetiva no realice la actividad

Artículo 130.

Los alumnos utilizarán un vocabulario y comportamiento correcto y respetuoso con todos los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 131.

Los alumnos deberán realizar las tareas y trabajos que los profesores les indiquen fuera de las horas de clase

Artículo 132.

Los profesores, en su tutoría y/o asignatura, establecerán a principio de cada curso, las puntualizaciones a estas normas de convivencia que acuerde el claustro para garantizar un óptimo desarrollo de las actividades académicas.

CAPÍTULO II

FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 133. Faltas de disciplina

Con el objeto de garantizar la convivencia en el centro, se considerarán faltas de disciplina los actos contrarios a las normas establecidas en el Capítulo anterior de este Reglamento. Con este mismo objetivo, las faltas de disciplina se corregirán conforme a lo previsto en los Capítulos II y III del Título VI de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 134. Clasificación

Las faltas de disciplina se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la entidad de la infracción y de las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 135. Faltas leves.

1. Se considerará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en este Reglamento y que por su entidad no alcancen la consideración de

falta grave o muy grave. Así salvo que las circunstancias que concurran en la infracción agraven su consideración, serán faltas leves las siguientes:

- No realizar las tareas de trabajo y/o estudio asignadas por el profesor.
- Los retrasos injustificados superiores a 10 minutos en las entradas al centro.
- No traer firmadas las notificaciones que llevan a casa en el cuaderno o la agenda.
- La salida de las aulas, durante los cambios de clase, sin autorización expresa de un profesor.
- La interrupción injustificada del desarrollo normal de la clase.
- La provocación de retrasos injustificados en la entrada de las filas al centro.
- La utilización dentro del recinto escolar de balones, cuerdas, etc. que puedan poner en peligro la integridad física de las personas o las cosas.
- Los gritos y/o carreras en el interior de los edificios que puedan alterar el normal desarrollo de las clases.
- La utilización durante las clases de teléfonos móviles o juegos electrónicos, así como la realización de cualquier otra actividad ajena al desarrollo normal de la clase (lecturas, cromos, pasar entre alumnos notas escritas, etc.).
- Tirar papeles u otros objetos al suelo.
- Ocasionar pequeños daños involuntariamente a las instalaciones del centro o a su material.
- Las ofensas leves a otros compañeros.
- La utilización ocasional de un lenguaje soez u ofensivo.

2. Las faltas leves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 136. Faltas graves.

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.

- Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 137. Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- El acoso físico o moral a los compañeros.
- El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) **Cambio de grupo del alumno.**
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de la sanción prevista en la letra f) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

En los casos en los que se aplique esta sanción el Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 138. Inasistencia a las clases

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el

tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

Artículo 139. Órganos competentes para la adopción de sanciones.

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
 - b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
 - c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 136.2.
 - b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 136.2.
 - c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 136.2.
 - d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 136.2.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN Iª: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 140. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también aplicarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación la sanción de la letra f) del artículo 140.2 –cambio de centro–, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 141. Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oírán al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

3. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 142. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 143 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 143. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 144. Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 145. Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de este Reglamento.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 146. Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

4. En los casos de acoso, se mantendrá informada a la familia del alumno acosado, tanto de la incoación del expediente como de la resolución del mismo.

Artículo 147. Reclamaciones

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por parte del alumno o de sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 148. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, siendo estos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.